

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error en la redaccion de la lista de donativos que la Diputacion provincial ha hecho para socorro de los heridos en campaña, publicada en el Boletín oficial, núm. 51, del día 15 del actual, en lugar de 5.651 pesetas 90 cénts. que aparecen publicadas como total de dicha suscripcion, es el de 5.671 pesetas 90 cénts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y deshaciendo el error cometido.

Soria, 14 de Marzo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Circular núm. 114.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 7 del corriente el mozo Santiago Berlanga Hernando, comprendido en el alistamiento de la reserva de este año por el pueblo de Alpanseque, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 14 de Marzo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

Señas del Santiago.

Edad 20 años; estatura regular; pelo castaño; ojos id.; nariz regular; barba naciente; cara larga; color bueno; frente erguida; aire marcial: viste chaleco de pana negra, blusa blanca con gaya azul, broches de metal blanco, botones cristalizados y tremillo negro, para adorno, calzoncillo de retor, faja morada, medias azul celeste, calcefin blanco, calzado de alpargata, y á la cabeza pañuelo de seda encarnada. Lleva además para abrigo una manta de lana con varetas azules y algunos cuadros encarnados por la parte de la costura. Va desprovisto de cédula de empadronamiento.

Circular núm. 115.

Habiendo desaparecido de la casa de Don Angel Romero, vecino de esta capital, el día 15 del actual á las ocho de la mañana, su sirviente Lorenzo del Campo, de 14 años de edad, poco desarrollado, y que viste de paño negro ordinario, tapabocas y boina encarnada, encargo á los Alcaldes de esta provincia, dependientes de mi autoridad, Guardia civil é individuos de policia judicial procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Soria, 17 de Marzo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada, este Gobierno civil ha señalado el día 31 del mes actual para la segunda subasta de 47 alfanjias, tasadas en 17 pesetas 62 cénts., que están á cargo del Alcalde de barrio de Cantalucia, la cual tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Talveila, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de servir para el remate y aprovechamiento de dichos productos es el mismo que rigió en la primera subasta.

No se admitirán las proposiciones que no cubran la expresada cantidad de 17 pesetas 62 céntimos.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

En vista del expediente instruido, este Gobierno civil ha señalado el día 31 del mes actual para la venta en pública subasta de 496 pinos de la clase de sierra y 244 de la de cuerda, que existen inutilizados por los incendios ocurridos durante el verano último en el sitio llamado Arroyo de Pocilgas, del monte denominado Santa Inés, perteneciente á la ex-universidad de Soria y su Tierra.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 803 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del muy ilustre Ayuntamiento de esta capital asociado de dos hombres buenos.

Table with subscription rates: PRECIOS DE SUSCRICION. Pests. Cents. En Soria: Tres meses (4), Seis (7), Un año (12) 50. Fuera de la capital: Seis (8) 50, Un año (15).

sados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del muy ilustre Ayuntamiento de esta capital asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate y aprovechamiento de dichos pinos estará de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador, RICARDO PITA.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suscripcion provincial á favor de los heridos en campaña. Pests. Cents.

Suma de la relacion publicada en el número 31 del Boletín... 3671 90

Soria.

Table listing names and amounts: D. Prudencio Sebastian, Regente de la Imprenta provincial (7 50); Las Hermanas de la Caridad del Hospital de esta ciudad (3); D. Benito Calahorra, Director del Instituto (30); Dionisio L. de Cerain, Catedrático (10); Ignacio Granada, idem (10); Víctor Nuñez, idem (10); José Ceferino Lopez, idem (10); Nicolás Rabal, idem (10); Florencio Osete, idem (10); Mariano Junyer, idem (10); Juan Ramonacho, idem (10); Antonio Pérez de la Mata, idem (10); Aniceto Ibarra, Conserje de id (4); Angel Diez, Portero de id (3); Baudelio Palomar, Escribiente de id (3 50); Manuel Logroño, Director de la Escuela Normal (10); Gorgonio Hueso, 2.º Maestro (8); Manuel Maria Logroño, 3.º id (4); Bonifacio Morales, Profesor de Moral (2); Atanasio Escudero, Conserje-portero (1).

Deza.

El Ayuntamiento (75)

Valdeavellano de Tera.

Table listing names and amounts: D.ª Manuela Gomez Santa Cruz (25); D. Matias Tierno Rodriguez (12); Juan de Dios Gonzalez (12); Victor Callejo (6); Jorge Gonzalez (25); Benigno Garcia (25); Domingo Guerda (12); Josefa Jimenez (12); Isidora Gonzalez (13); Manuel de la Cruz Peral (12).

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1872-1873.

TERCER TRIMESTRE.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

Pets. Cents.

Existencias del trimestre anterior.

Table with 2 columns: Description (En la Caja provincial, En el Instituto, En la Escuela Normal) and Amount (3.108 92, 1.061 17). Total: 4.170 09.

Existencias de resultados del año anterior.

Table with 2 columns: Description (En la Caja provincial, En el Instituto, En la Escuela Normal, Recaudado del repartimiento provincial, Id. del ramo de Beneficencia, Id. por resultados de presupuestos anteriores, Id. por reintegros) and Amount (60.612 65, 304 39, 398 31, 34.441 58, 2.258 08, 8.346 08, 15 28). Total: 61.315 35.

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Description (Por las traslaciones de caudales ocurridas en este trimestre) and Amount (7.573 65).

TOTAL CARGO..... 118.120 11

DATA.

Table with 2 columns: Description (Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion, Material de la Secretaria de id. id, Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura, Id. del Arquitecto provincial, etc.) and Amount (7.280 94, 624, 384 96, 531 21, 2.224 14, 2.575 05, 6.495 29, 1.723 40, 439 98, 1.575, 14.656 38, 7.017 23, 9.383 55, 250, 2.743 83, 7.573 65). Total: 65.478 61.

TOTAL DATA..... 65.478 61
Es el cargo..... 118.120 11

Existencia para el siguiente trimestre..... 52.641 50

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with 2 columns: Description (En la Caja provincial, En el Instituto, En la Escuela Normal) and Amount (48.413 75, 2.550 67, 1.677 08). Total: 52.641 50.

Igual.

Soria, 28 de Abril de 1873.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V. B.—El Vicepresidente, PALACIOS.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anunciado al publicarse las de los trimestres anteriores.—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. (1)

Art. 59. La Caja Central convertirá en títulos de renta perpétua los residuos que se le presenten en mayor suma de 500 pesetas.

Los nuevos valores en que los residuos se conviertan llevarán el cupon corriente.

Para satisfacer las diferencias que resulten en los expresados canjes, el imponente completará en metálico el importe de un título de 250 pesetas cuando la diferencia exceda de la mitad de esta cifra; y por el contrario, abonará el establecimiento en efectivo aquella á los interesados cuando no llegue á 125 pesetas; completándose en uno y tro caso el valor de la fraccion al mismo tipo que haya servido para la liquidacion, segun previene la Real orden de 2 de Abril de 1872.

Art. 60. Cuando hayan de canjearse resguardos al portador por títulos de la renta perpétua, se hará siempre con el cupon corriente de ámbos valores.

(1) Véanse los Boletines anteriores.

CAPITULO III.

De la organizacion y personal de la Caja.

Art. 61. La Administracion de la Caja de Depósitos se compondrá, en la Central de un Director general con la categoria de Jefe superior de Administracion; de una Junta de vigilancia; de un Contador general, Tenedor de libros; un Jefe de Intervencion á la Caja Central, y un Jefe de Caja, con la categoria de Jefes de Administracion, y de Jefes de Negociado, Oficiales, Aspirantes y subalternos, con la consideracion tambien de funcionarios de la Administracion pública y los derechos y distinciones consiguientes.

En las provincias ejercerán las comisiones de la Caja, bajo la dependencia en esta parte del Director general de la misma, los Jefes de la Administracion económica, ayudados por los de Intervencion y Caja y los Administradores de los partidos sujetos á la autoridad de los Jefes económicos.

Art. 62. El Director general, como Jefe superior del establecimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Presidir la Junta de Inspeccion y vigilancia, y dirigir las sesiones.

2.ª Cuidar de que todos los empleados de las oficinas centrales de la Caja y sus dependencias en las provincias cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento.

3.ª Sustener con el Ministro de Hacienda, con todas las direcciones, Autoridades, Tribunales, oficinas y corporaciones la correspondencia que exija el servicio de la Caja.

4.ª Visitar las oficinas centrales, y examinar los libros, registros y cuentas, y si los asientos están hechos con exactitud.

5.ª Disponer lo más conveniente para que la recepcion y devolucion de los depósitos se verifique en todas partes con facilidad.

6.ª Asistir á los arqueos semanales que en la Tesorería Central de la Caja han de hacerse de los caudales y efectos, y acordar los extraordinarios cuando lo tuvieren por conveniente.

7.ª Ordenar sobre la misma Tesorería Central la devolucion de los depósitos y el pago de los intereses.

8.ª Promover la traslacion á la Caja y sus dependencias de los fondos en metálico ó en efectos públicos que por disposiciones administrativas existan actualmente con calidad de depósitos en poder de otros depositarios.

9.ª Disponer la traslacion á la Caja Central del papel entregado en provincias, con arreglo á lo que se dispone en el art. 20 de este reglamento, cuando por cualquiera causa no se hubiere cumplido.

10. Resolver las reclamaciones que hagan los imponentes en solicitud de que la devolucion de los

depósitos se verifique en distinto punto del en que hubieren sido impuestos.

11. Tomar conocimiento diario del movimiento de fondos y efectos que se verifique en la Caja Central.

12. Cuidar de la puntual publicacion de los estados ó cuentas de las operaciones de la Caja, cuyos documentos visará.

13. Adoptar las medidas y prácticas más convenientes y expeditas para el buen servicio del establecimiento; proponiendo al Ministerio aquellas que no considerase en la esfera de sus atribuciones, despues de haber oido á la Junta de vigilancia.

14. Proponer al Ministerio el nombramiento de los empleados de la Caja cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas.

15. Nombrar los empleados de la Caja cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas.

16. Conceder á los empleados de la Administracion Central de la Caja licencias temporales con sueldo cuando no excedan de un mes, prorogándolas por otro sin sueldo.

17. Suspender á sus subordinados de empleo y sueldo cuando dieren motivo para ello, poniéndolo en conocimiento del Ministerio.

18. Dar cuenta al Ministerio de las faltas en que incurran los Jefes de las sucursales de provincias y Depositarias de los partidos.

19. Reclamar del Tesoro oportunamente los fondos necesarios para cumplir los compromisos de la Caja, tanto en Madrid como en provincias.

20. Procurar que la misma conserve constantemente la tercera parte del importe de los depósitos necesarios en metálico.

21. Disponer los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100, dando cuenta á la Junta de vigilancia.

Art. 63. La Junta de vigilancia se compondrá de 14 Vocales, que serán: el Presidente de la Audiencia de Madrid, el Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, los Directores del Tesoro del Tesoro y Administracion local, el Interventor general del Estado, con la facultad de delegar en los segundos Jefes, el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, y ocho imponentes residentes en Madrid, nombrados por el Ministerio de Hacienda, dos entre los mayores imponentes, tres de los comprendidos en el término medio, y otros tres de los de la escala mínima.

Esta Junta tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar de que vuelvan y se conserven en la Caja reservada, interin se les va dando la inversion correspondiente en la forma que el reglamento marca, los títulos de renta perpétua consignados en equivalencia de las imposiciones anteriores al decreto-ley de 1868.

2.ª Vigilar asimismo para que de ningun modo ni bajo pretexto alguno se distraigan los fondos que la Caja administre, ya sean producto de los intereses de renta perpétua ó capital de los depósitos de nuevo ingreso.

Para que puedan cumplir fielmente la mision que se les encomienda, se llevará un libro de actas de arqueo por la Teneduría de la Caja. El Vocal de la Junta que por turno le corresponda asistirá en los dias de arqueo á examinar los libros y operaciones que en dichos periodos se efectúen en la Caja, firmando el acta de arqueo. Los demás Vocales pueden presenciar los arqueos cuando lo crean conveniente.

3.ª Aprobar los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100.

4.ª La Junta será consultada para cualquiera variacion que hubiera de hacerse en el presente reglamento.

5.ª La misma Junta se reunirá en el despacho del Director y bajo su presidencia una vez al mes en sesion ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que sean precisas.

6.ª Se llevará un libro de actas de estas sesiones, y hará en ellas de Secretario el que lo sea de la Direccion.

(Se continuará)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 27 de Febrero último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 de Enero último, la orden del Gobierno de la República siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España fecha 11 de Octubre último, dirigida á este Centro directivo:

Considerando la conveniencia de que se modifiquen las reglas 1.ª y 6.ª de la circular de dicho centro de 25 de Setiembre próximo pasado, relativa á los pluses y suministros que deben abonarse á las fuerzas del ejercito que auxilien la recaudacion:

Considerando que la regla 1.ª dispone que tan luégo como los agentes encargados de la cobranza adviertan que los contribuyentes de algunas localidades resistan el pago de las cuotas por medios pasivos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision, é impetrando el auxilio de los mismos, los cuales deberán manifestar á los cobradores, dentro de las 24 horas siguientes, si están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos agentes, y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes:

Considerando que lo propuesto por el Banco de España por via de reforma de la citada regla 1.ª se reduce á despojar á los Alcaldes de la intervencion y de las facultades que dicha disposicion les concede, encomendando á los Jefes económicos de las provincias el decidir respecto de la oportunidad de auxiliar la cobranza con la fuerza armada:

Considerando que los Jefes económicos no pueden tener conocimiento tan suficiente y cabal como se necesita de las circunstancias en que se encuentran los pueblos de la provincia que administran para acordar con la oportunidad debida cuándo debe auxiliarse la recaudacion de la fuerza armada:

Considerando que estas razones fueron las que tuvo en cuenta el Centro mencionado para encomendar á los Alcaldes de los pueblos las atribuciones que les concede la regla 1.ª, igualmente que para no otorgárselas á los Jefes económicos:

Considerando que el estado actual del país, no abone la pretension del Banco de España, toda vez que la agitacion es general, y en algunas provincias completa, lo que dá abundantes pretextos á los agentes recaudadores para suspender la cobranza en muchas localidades sin fundamento suficiente:

Considerando que la intervencion de los Alcaldes en este asunto puede evitar que los agentes del Banco suspendan la cobranza por falsos temores ó pretextos fútiles, sin que la mala fé de que puedan dar muestras en algunos casos, las citadas autoridades como aseguran dicho establecimiento, sea bastante motivo para prescindir de los buenos servicios que en la generalidad de los pueblos vienen prestando:

Considerando, por otra parte, que los agentes de la cobranza tienen en general poca instruccion para verificar las liquidaciones de que trata la referida regla 6.ª; y

Considerando, por último, que esto dá lugar á confusiones y errores tales que, léjos de simplificar el servicio, lo entorpecen y lo aumentan; el Gobierno de la República ha acordado declarar que no procede alterar la regla 1.ª de la citada circular, y que puede encomendarse á los Alcaldes ó á los Secretarios de Ayuntamiento la liquidacion de los pluses y suministros, reformándose en tal sentido la base 6.ª como propone el establecimiento de que se hace mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, á fin de que tenga el más exacto cumplimiento cuanto en la precitada orden se previene.

Soria, 13 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me dice, en circular de 4 del corriente, lo que sigue:

«Vistas las consultas elevadas á esta Direccion general por algunos Administradores económicos, sobre si deberá estamparse el sello del impuesto de guerra en los pagarés de Aduanas y en los de Bienes nacionales suscritos con anterioridad al 1.º de Enero último y en los documentos que se presenten en papel del sello del año anterior:

Visto lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo 7.º del decreto de 2 de Octubre é instruccion de 22 de Noviembre del año último:

Y considerando que el impuesto transitorio de timbre creado por el mencionado decreto sólo puede tener efecto desde 1.º de Enero del corriente año, en cuya época se hizo obligatorio, toda vez que en otro caso sería dar al mismo un efecto retroactivo, esta Direccion general, con el fin de evitar en lo sucesivo consultas de igual naturaleza, ha acordado manifestar á V. S. que no procede estampar el sello referido en ninguna clase de papel sellado ni otro documento de fecha anterior al 1.º de Enero próximo pasado, aunque las transacciones y operaciones á que los mismos den lugar sean ó deban ser verificadas despues de la promulgacion del citado decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar la disposicion transitoria.

Soria, 14 de Marzo de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia D. Manuel Font, por traslación del que la obtenia D. Filomeno Martínez á la provincia de Guadalajara, se hace saber á los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma para que reconozcan como tal Visitador al citado D. Manuel Font, y en ejercicio de su destino le presenten cuantos auxilios necesiten.

Soria, 14 de Marzo de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Habiéndome participado la Administracion Diocesana de Osma, en comunicacion de 12 del presente mes, haberse dirigido á los pueblos de la Diócesis pertenecientes á mi jurisdiccion á fin de que hicieran efectivos los muchos débitos que tienen contra sí y á favor del ramo de Cruzada, sin que hasta la fecha se haya obtenido el resultado que se apetecía, he acordado prevenir á los Alcaldes de aquéllos, por medio de la presente circular, que si en el preciso término de 15 dias no han solventado los referidos descubiertos, me verá obligado á acordar contra ellos la via ejecutiva de apremio.

Soria, 13 de Marzo de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria el ganado lanar de la pertenencia de Alejandro Blasco, vecino de Garray, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento, por encontrarse padeciendo la enfermedad variolosa.

«Dá principio su salida por las eras, por todo el alto y cerradas, todo río arriba incluso todo el plantío, hasta los Verdillos sin pasar el río, guardando el cordel y la contramojonera que se le ha señalado al mismo, volviendo por el encerradero por el mismo sitio, donde termina dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 17 de Marzo de 1874. — El Gobernador, RICARDO PITA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria los ganados lanares de la pertenencia de Julian la Peña, Marcelino Martínez y otros vecinos de Valdespina agregado á Borjabad, y resultando libres de la enfermedad variolosa que padecían les ha sido levantado el acantonamiento que tenían designado para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 17 de Marzo de 1874. — El Gobernador, RICARDO PITA.

Ayuntamiento de Lumias.

Don Juan Lopez, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento popular del mismo,

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1874 á 1875, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este término, tanto propias como arrendadas, así como tambien de las rentas que perciban por las que tengan dadas en renta, y del número de cabezas de ganado que igualmente posean, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto á las fincas que hubiere habido alteracion de dominio; para lo cual se señala el término de quince dias, conta los desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las leyes coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Los Sres. Alcaldes de Torrevicente, Abanco, Alaló, Cabreriza y Arenillas se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Lumias, 11 de Marzo de 1874. — El Alcalde, JUAN LOPEZ.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

De orden del Gobierno de la República, el día 19 del actual á las 2 de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Artillería, ó comision en quien tenga á bien delegar, tendrá lugar la contratacion de veinte y cinco millones de cartuchos para armas sistema Remington modelo de 1871, que con arreglo á las condiciones que á continuacion se

expresan deben adquirirse por gestion directa. El plano del cartucho estará de manifiesto en el expresado centro directivo y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

Las que aparecen en el anuncio inserto en el número de la Gaceta oficial de esta capital correspondiente al día 3 del corriente.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que se nombre 25 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria, del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de cartuchos que convenga al interesado, sin exceder de los 25 millones que se han de adquirir y las entregas deberán verificarse al respecto cada mes de una tercera parte de los cartuchos ofrecidos.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion militar, que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.ª Cada millar de cartuchos se entregará empaquetado en la caja de madera y las de carton á que se refiere la novena de las condiciones facultativas.

6.ª El pago se verificará por la Comision de Hacienda de España en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera reconocidos, empaquetados y en marcha para la Península.

7.ª El Gobierno de la República abonará el importe de los derechos de introduccion de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

8.ª El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó comision en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que entregue el pliego; debiendo ir acompañada cada proposicion como garantia de ella de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital, ó sucursales en provincia, por valor de un 5 por 100 del de los cartuchos que se ofrezcan.

9.ª Aprobada la compra por la Direccion general, se devolverán todas las cartas de pago, á excepcion de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiere adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

10. En el día designado 19 del corriente se reunirán todos los proponentes en el local de la Direccion general del arma, á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados, y se elegirá de entre ellos el ó los más convenientes siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

11. Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la comision receptora.

Madrid, 3 de Marzo de 1874. — Manuel Aráñates. — V. B. — El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle. — Aprobado. — Rafael Echagüe.

Madrid, 7 de Marzo de 1874. — Es copia. — El Director general, ECHAGÜE.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos

que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 117 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1874. — El Rector, JOSÉ NIETO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, D. Eduardo Peña, Juez municipal de esta capital, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y busca á Calixto Moros, vecino de Alhama, para que se presente en término de diez dias en la cárcel de Ateca á responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por lesiones á D. Andrés Capeletaye, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido el Calixto lo pongan á disposicion de este Juzgado para hacerlo al de Ateca.

Dado en Soria á 15 de Marzo de 1874. — EDUARDO PEÑA. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de primera instancia de Ateca.

Don Luis Martínez Corsin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Lázaro, de edad de 27 años, estatura cinco pies, bastante grueso, derecho, cara redonda, la boca recogida y abultado de labios, ojos negros, barba id. poblada; viste pañuelo de seda en la cabeza y sombrero calañés, chaqueta de paño ordinario, chaleco de paño negro, calzon corto de paño color café, media blanca y otras veces negra, faja de lana negra y alpargatas abiertas, y Juan Lázaro, de 25 años de edad, estatura cinco pies, y cargado de espaldas, con una cicatriz en una de las encías, y viste en un todo igual á Francisco Lázaro, por homicidio de Antonio Moya el día 15 de Agosto último, tengo acordada la prision de dichos procesados; y siendo de presumir que acaso puedan hallarse en las circunscripciones de los partidos de Daroca, Calatayud, Molina, Medinaceli, Soria, Guadalupe y La Almunia, pido y encargo á los Sres. Jueces de dichos partidos y á las demás autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero de los mismos Francisco y Juan Lázaro, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa comunicados y á mi disposicion.

Dado en Ateca á 4 de Marzo de 1874. — LUIS MARTINEZ CORSIN. — De su orden, FÉLIX LASA.